

Poder Ejecutivo
Tucumán

San Miguel de Tucumán, 5 de junio de 2003.-
DECRETO N° 1.208 ^{13(ME)}
EXPEDIENTE N° 443/369-03.-

VISTO: Las facultades conferidas por la ley 7252 al Poder Ejecutivo por la que se establece un sistema de cancelación de las deudas generadas por los vencimientos de los plazos de pago de las operaciones de depósitos de BOCADE en la denominada Operatoria FET y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 2729/3 SH del 26.12.02 se reglamenta la Ley 7252 y se dispone que los acreedores deberán aceptar expresamente y en forma integral todos los aspectos establecidos en dicha ley y en ese Decreto reglamentario, facultándose a la Secretaria de Estado de Hacienda a elaborar el formulario de aceptación y recibo correspondiente, estableciendo asimismo, el plazo máximo dentro del cual los titulares de créditos deberán suscribir el formulario de aceptación.-

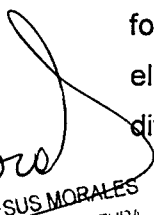
Que como consecuencia de ello, con fecha 27.12.02 se dicta la Resolución N° 1006/SH modificada por la N° 334/SH-03 por la que se aprueban los formularios de aceptación y el listado de los acreedores incluidos en la deuda a cancelar con el sistema establecido en la ley 7252, con indicación de la cantidad de cheques de pago diferido, fecha de vencimiento y montos .-

Que por el mismo instrumento legal se autoriza a Tesorería General de la Provincia a emitir cheques de pago diferido por el monto total de \$ 13.000.000 y a entregarlos en custodia al Banco del Tucumán S.A., y se instruye a esa entidad crediticia a abrir una Cuenta Comitente a favor del Superior Gobierno de la Provincia en DOCOF, por la suma de \$ 45.410.743,19.-

Que en virtud de las disposiciones legales mencionadas el 50 % de los acreedores , aproximadamente, aceptaron la operatoria propuesta , por la suma de \$ 34.263.852,76 . El resto de los acreedores por \$ 31.146.890,43 no presentaron formularios de aceptación , pudiendo hacerlo hasta el 30.06.03.-

Que las sucesivas prórrogas del plazo para la aceptación de los mencionados instrumentos obedece a que se encuentra pendiente de aprobación legislativa el Proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a mejorar el mercado de utilización impositiva de esos documentos .-

Que no contando aún con la referida aprobación legislativa y atento a la grave situación por la que atraviesan las finanzas provinciales se estima necesario dictar un nuevo instrumento legal que ratifique el mejoramiento de las condiciones del DOCOF ya previstos en el Decreto 766/3(SH)-03 e introduzca modificaciones a la ley 7252 y normas dictadas en su consecuencia , a los efectos de establecer la obligatoriedad de la aceptación de los instrumentos de pago creados por la misma a fin de permitir al Estado Provincial la cancelación de las deudas generadas por los


OLGA DE JESUS MORALES
PRO de EDUCACION y CULTURA

Poder Ejecutivo

Tucumán

San Miguel de Tucumán

Cont. Dcto. N° 1208 /3(ME)

Expte. N° 443/369-03.-

//2.-

vencimientos de plazos de pago de las operaciones en BOCADE en la denominada Operatoria FET.-

Que ello permitirá enervar cualquier reclamo judicial o administrativo con fundamento en dicha causa , máxime estando vigente la Ley 6974 por la que se establece la inembargabilidad de los recursos del Estado Provincial, quedando en resguardo, en consecuencia, todas las cuentas de la Provincia sean en BOCADE, pesos y/o LECOP .-

Que la obtención de medidas cautelares por parte de algunos acreedores ha creado una grave discriminación entre los mismos al autorizarlos al embargo y secuestro de BOCADE , no obstante las expresas disposiciones legales que impiden la ejecución de bienes del Estado como asimismo, en grave violación de la ley 7252 que asegura el trato igualitario entre los depositantes de la Operatoria FET.-

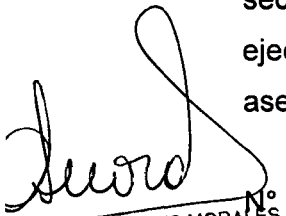
Que en otro orden de cosas, no es ocioso destacar que la ley N° 7252 y las normas dictadas en su consecuencia, se enmarca dentro del estado de emergencia provincial y nacional , habiendo dispuesto el Poder Ejecutivo nacional un nuevo ordenamiento económico y financiero resultante de las disposiciones contenidas en la ley 25.561, el Decreto 214/02 y complementarios la pesificación de los depósitos y su devolución en títulos públicos a dieciséis años, lo que ha sido reiteradamente declarado constitucional por la Excma.Corte Suprema de Justicia de la Nación en innumerables fallos.

Que la decisión a adoptarse sobre la forma de cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado provincial debe contemplar necesariamente determinadas condiciones que posibiliten preservar hacia el futuro la potencialidad de los instrumentos crediticios idóneos de que puede valerse en todo momento la gestión de los asuntos de Estado.-

Que de igual modo se considera del caso autorizar al Poder Ejecutivo a instrumentar formas de rescate de los DOCOF adicionales a las previstas en la ley, de modo de garantizar su cobro por parte de los tenedores de estos documentos, incorporando la posibilidad de proceder al pago mediante cheques de pago diferido, a partir del 1 de julio de 2003.

Que corresponde, por otro lado, facultar al Ministerio de Economía a fijar porcentajes de recepción de los DOCOF para el pago de obligaciones tributarias, superiores a los previstos, cuando las disponibilidades de la Provincia así lo permitan.-

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la ley 7252 y complementarias, disposiciones de carácter de orden público indiscutido.-


ROJ. OLGA DE JESUS MORALES
MINISTRO de EDUCACION y CULTURA

Poder Ejecutivo
Tucumán

San Miguel de Tucumán
Cont. Dcto. N° 1208/3(ME)
Expte. N° 443/369-03.-
//3.-

Que si bien es cierto para ello es necesario el dictado de una ley provincial, no es menos cierto que ante la premura con que deben disponerse las modificaciones señaladas, amerita el dictado de un Decreto de necesidad y Urgencia, de conformidad con lo normado por la ley 6686.-

Por ello y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1389,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°: DISPONESE que el único medio de pago de las operaciones de depósito de BOCADE en la denominada Operatoria FET, en los distintos plazos de canje establecidos con anterioridad al 10.10.02 será el sistema mixto previsto en el artículo 2° de la ley N° 7252.-

ARTICULO 2°. DEJASE SIN EFECTO el artículo 1° del Decreto N° 2729/3-SH del 26.12.02, y en consecuencia es obligatoria la aceptación del sistema previsto en la ley N° 7252 por parte de los acreedores como asimismo es obligatoria la suscripción de los formularios de aceptación previstos en la Resolución 1006/3 SH, Anexos I y II.-

ARTICULO 3°.- Sustitúyese el artículo 6° de la Ley N° 7252, por el siguiente:

“ Los documentos que se autorizan a emitir por el artículo anterior no devengarán interés y se extinguirán definitivamente perdiendo todo valor cancelatorio una vez transcurridos treinta y seis meses desde la fecha de su emisión, o cuando la Provincia los reciba a través de los organismos indicados en el artículo 7° de la presente Ley”.

ARTICULO 4°.- Modifícase el inciso a del art. 7° de la Ley N° 7252, del siguiente modo:

“ a) Dirección General de Rentas: por obligaciones tributarias vencidas al 31 de diciembre de 2002.-“

ARTICULO 5°.- Incorpórase como artículo 18° de la Ley N° 7252, el siguiente:

“ Artículo 18°.- El Poder Ejecutivo, por las obligaciones tributarias vencidas a partir del 1 de enero de 2003, podrá recibir los DOCOF de sus tenedores originales por hasta un 100% de los impuestos inmobiliario y automotor y hasta un 20% de los restantes tributos provinciales, asimismo podrá recibir hasta un 10% de las obligaciones tributarias de los restantes tenedores del DOCOF. La DGR reglamentará los aspectos operativos y condiciones de aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

Poder Ejecutivo

Tucumán

San Miguel de Tucumán

Cont. Dcto. N° 1208 /3(ME)

Expte. N° 443/369-03.-

//4.-

Facúltase al Ministerio de Economía a fijar porcentajes superiores a los establecidos en el presente artículo cuando lo permitan las disponibilidades financieras de la Provincia.-“

ARTICULO 6° : Incorpórase como artículo 19° de la Ley 7252, el siguiente:

“ Artículo 19°.- A partir del 1 de julio de 2003 el Poder Ejecutivo podrá emitir cheques de pago diferido para cancelar total o parcialmente el saldo remanente de DOCOF , conforme a

las disponibilidades del Tesoro provincial y preservando un efecto cancelatorio equitativo entre todos los tenedores. Estos cheques llevarán incluidos un interés equivalente a la tasa que abone el Banco de la Nación Argentina por depósitos en cajas de ahorro.-“

ARTICULO 7°: Instrúyese al Banco del Tucumán, como agente financiero del Estado Provincial a que mantenga la intangibilidad de los fonos públicos del Estado sean éstos BOCADE, LECOP o dinero efectivo.-

ARTICULO 8°: Declárase que los fondos públicos del Estado provincial, como parte del Programa de Unificación Monetaria y en el marco de la emergencia económica provincial y nacional, son inembargables y no pueden ser afectados por ninguna medida cautelar.-

ARTICULO 9°: El presente decreto de Necesidad y Urgencia tiene carácter de Orden Público.-

ARTICULO 10°: Dése intervención a la H.Legislatura de la Provincia en los términos de la Ley 6686.-

ARTICULO 11°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministro de Educación y Cultura.

ARTICULO 12: Dése al Registro Oficial de leyes y decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Sp/1



Prof. OLGA DE JESUS MORALES
MINISTRO de EDUCACION y CULTURA



JULIO ANTONIO MIRANDA
GOBERNADOR de TUCUMAN